

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE FERRO-CARRILES

DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1877.

(Continuacion).

Art. 37. El día en que espire el término de una concesion, la Empresa concesionaria hará la entrega formal del camino, su material y dependencias, segun las condiciones estipuladas, á quien el Ministro de Fomento designare, mediante inventario detallado, y con arreglo á las instrucciones especiales que se dicten al efecto.

De la entrega se levantará acta, que firmarán el representante del Ministro de Fomento y el concesionario. El acta se remitirá al Ministro de Fomento, sin cuya aprobacion no se tendrá por válida la entrega. La referida aprobacion no podrá recaer sino despues de oír á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 38. Aprobada el acta de entrega, el camino, con todas sus dependencias y material, pasará á ser propiedad plena del Estado, verificándose la explotacion por cuenta del mismo y bajo la dependencia del Ministerio de Fomento.

Si el Gobierno decidiese que la explotacion se verificase por contrata, se observarán los artículos 13 y 14 del presente reglamento, siendo preferida en la subasta, en igualdad de condiciones, la Empresa cuya concesion hubiese terminado, siempre que la misma creyere conveniente hacer uso del derecho que por este artículo se le confiere.

Art. 39. Si dentro del tiempo hábil que se prefiija en el art. 17 del presente reglamento se hubieren presentado una ó más peticiones de concesion para una misma línea, se hará para cada uno de los proyectos admitidos la confrontacion que se menciona en el art. 18, asi como la informacion que prescribe el 24 del reglamento de la ley general de Obras públicas; informacion que en este caso deberá extenderse á la comparacion entre los proyectos presentados, para examinar si alguno de ellos merece la preferencia entre los demas.

Informarán despues la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, decidiéndose en su caso por Real decreto acerca de la preferencia que deba darse á uno de los proyectos en competencia para otorgar á su autor la concesion solicitada, y devolviendo los demas á los individuos ó Corporaciones que los presentaron, con los depósitos correspondientes. Promulgada la ley necesaria al efecto, segun lo prevenido en el art. 20 de este reglamento, será declarado concesionario el firmante de la propuesta aceptada, despues de que aquel verifique la consignacion de la fianza del 3 por 100 del presupuesto dentro del plazo de quince días, á contar desde

la fecha en que se le comunique la orden de adjudicacion.

Art. 40. Si de las informaciones resultare, á juicio del Ministro de Fomento, que entre las mejores proposiciones de peticion para la concesion de una línea de ferro-carril existe igualdad de condiciones en dos ó más de dichas propuestas, la concesion se hará, previa licitacion en pública subasta, á la que servirá de tipo el proyecto presentado en primer lugar, siempre que su autor se conformare con las variantes que le hubiesen sido impuestas, al tenor de lo prescrito en el art. 19 del presente reglamento. En defecto de esta conformidad se designará el proyecto que hubiese de servir de base al remate, ateniéndose á lo que previene para estos casos el art. 34 del reglamento de la ley general de Obras públicas.

Art. 41. Determinado el proyecto que hubiese de servir de base á la subasta, y antes de la presentacion á las Cortes del proyecto de ley de concesion, se procederá á la tasacion del referido proyecto, ateniéndose en todas sus partes á lo que prescribe al efecto el art. 35 del reglamento para el cumplimiento de la ley general de Obras públicas.

Cumplida esta formalidad y promulgada la ley de concesion, se anunciará el remate por término de tres meses, y al acto podrán concurrir no sólo los firmantes de las propuestas presentadas y admitidas, sino todos los que lo pretendan y exhiban certificacion de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto adoptado.

Para la subasta se seguirán exactamente los trámites que se designan en los artículos 36, 37 y 38 del reglamento de la ley general de Obras públicas, declarándose adjudicada la concesion al mejor postor; en la inteligencia de que al firmante del proyecto que hubiese servido de base á la subasta se le reserva el derecho de tanteo, y tiene además el de percibir del rematante el valor del referido proyecto.

Art. 42. Aprobada que sea la concesion, constituirá el concesionario dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la fecha en que le fuere comunicada la orden de adjudicacion del remate, la fianza del 3 por 100 del importe del presupuesto que sirvió de base á la subasta. Al efecto se le remitirá á la mano el oficio correspondiente y se le exigirá recibo en que conste la fecha en que dicho oficio hubiere llegado á su poder.

En el caso de no ser el concesionario el autor del proyecto que hubiese servido de base á la subasta, deberá acreditar con documento fehaciente, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha expresada en el párrafo anterior, haber satisfecho al autor del mencionado proyecto el importe de la tasacion á que se refiere el párrafo primero del artículo precedente del presente reglamento.

Art. 43. El que hubiese obtenido la concesion de una línea de ferro-carril en cualquiera de los casos y términos prescritos en los artículos 39 y 41 del presente reglamento, tendrá las obligaciones y disfrutará de los derechos que en

las leyes vigentes se consignan para las concesiones de obras sin subvencion, observándose en la ejecucion de las obras, en su explotacion, y por fin, en cuanto á la concesion se refiere, lo prevenido en los artículos del 22 al 37 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV.

De la ejecucion y explotacion de ferro-carriles por concesiones á particulares ó Compañías con subvencion de fondos públicos.

Art. 44. Cuando el Gobierno hubiere hecho por sí los estudios de una línea de ferro-carril en los términos prescritos en los artículos del 7.º al 9.º del presente reglamento y creyese oportuno proceder á ejecutarla por concesion, otorgando subvencion en cualquiera de las formas que se enumeran en el art. 12 de la ley de Ferro-carriles, se oirá acerca del proyecto y de la necesidad de la subvencion, su clase y entidad, á las Diputaciones, á las Juntas de Agricultura de las provincias interesadas y á los Gobernadores. Informará despues la Junta consultiva, y cumplida esta formalidad y en vista de lo que resulte del expediente, el Ministro de Fomento presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley en que se determinen las cláusulas de la concesion, las tarifas con arreglo á las cuales haya de explotarse, el número de años que la concesion ha de durar, los auxilios que hubiesen de otorgarse al concesionario, la forma y plazos en que deberá entregarse la subvencion, y demas requisitos que previenen las leyes y reglamentos.

En el mismo proyecto de ley se determinará la proporcion y forma en que han de contribuir con el Estado á la subvencion otorgada las provincias y pueblos á quienes interese la línea, segun previene el artículo 13 de la ley de Ferro-carriles.

Art. 45. Sancionada y publicada la ley de concesion, se sacará la línea á remate en el término de tres meses.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones vigentes, y para poder tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente, donde el anuncio señale, una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe del presupuesto aprobado.

Servirá de tipo al remate la subvencion señalada, sobre cuya rebaja deberán recaer las propuestas que se presenten.

Art. 46. Si la subvencion consistiese en la entrega á la Empresa de determinadas obras construidas por cuenta del Estado, y con sujecion á lo que se marca en los artículos del 7.º al 12 del presente reglamento, la licitacion versará en primer término sobre la reduccion de las tarifas, haciéndose el remate segun lo prevenido en el párrafo tercero del art. 36 del reglamento de la ley general de Obras públicas.

Si hubiese igualdad entre dos ó más de las proposiciones más ventajosas se verificará una nueva licitacion, al tenor de lo prevenido en el artículo 37 del referido reglamento; y si ningun-

no de los interesados hiciese propuesta alguna en esta nueva licitacion, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos en la primera subasta.

Levantada acta del remate y aprobado por el Ministro de Fomento, será declarado concesionario el que resultare mejor postor en la primera ó segunda de las licitaciones á que se refieren los párrafos anteriores.

Art. 47. Si la subvencion consistiese en la entrega á la Empresa de una parte del capital invertido, que se fijará determinadamente en la ley de concesion, el remate versará en primer término sobre rebaja del importe de la subvencion, y despues, en caso de igualdad de propuestas, sobre rebaja en las tarifas, apelándose en el de rebaja igual en estas á la de disminucion en el número de años de la concesion; todo con sujecion estricta á lo que para estos casos prescriben los arts. 43 y 44 del reglamento de la ley general de Obras públicas.

Art. 48. En los casos 3.º y 4.º del art. 12 de la ley de Ferro-carriles, es decir, cuando la subvencion consista en conceder al constructor de la línea el aprovechamiento de otras obras ejecutadas para uso público compatible con el de los ferro-carriles, ó en eximir de los derechos de Aduanas el material de construccion y explotacion, la subasta recaerá sobre mejora de las tarifas en primer término, y despues sobre la disminucion de años de concesion; procediéndose en todo segun lo dispuesto en el art. 46 del presente reglamento.

Art. 49. El concesionario entregará donde corresponda, y en el plazo marcado en el art. 16 de la ley de Ferro-carriles, una fianza equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto aprobado, cuya cantidad no le será devuelta mientras no tenga totalmente terminadas las obras objeto de la concesion. Constituida la fianza se procederá á la ejecucion de las obras con arreglo á las cláusulas y condiciones de la concesion.

Art. 50. Si la subvencion consistiese en obras ejecutadas ya por la Administracion, se hará entrega de ellas al concesionario, previo inventario y tasacion de las mismas, que se insertarán en el acta correspondiente, en que firmará su recibo el concesionario.

Si el auxilio consistiese en la entrega de una cantidad en metálico ó valores, se abonará á la Empresa en la forma y plazos estipulados, previa siempre certificacion de los Ingenieros del Estado encargados de la inspeccion. El pago de la subvencion en estos casos se hará á la Empresa directamente por el Gobierno, al cual á su vez deberán abonar las provincias y pueblos la parte de subvencion que les corresponda segun hubiere determinado la ley.

Cuando hubiere de entregarse á la Compañía concesionaria alguna obra de uso público compatible con el del ferro-carril, se hará la entrega mediante las formalidades análogas á las indicadas en el primer párrafo de este mismo artículo.

Si la subvencion consistiese en la exencion de los derechos de Aduanas, se observarán las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, ó las que en lo sucesivo se dicten por las leyes ó reglamento correspondientes.

Art. 51. La concesion de un ferro-carril á la que se hubiese otorgado subvencion, caducará en los casos previstos en la ley general de Obras públicas y en la de ferro-carriles. Se exceptúan los casos de fuerza mayor que se enumeran en el art. 29 del presente reglamento, y que deberán justificarse en los términos prescritos en el art. 49 del reglamento de la ley general de Obras públicas.

En caso de caducidad se deducirán de la tasacion que habrá de hacerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 33 y 34 del presente reglamento, el importe de la fianza si esta hubiere sido devuelta, los gastos de tasacion y subasta y los abonos hechos al concesionario y entregados al mismo en terrenos, obras, metálico ú otra clase de valores. El resto será la cantidad por la que se sacarán á subasta las obras hechas y materiales acopiados.

Respecto á los demas trámites sobre declaracion de caducidad y consecuencia de la misma, regirán las prescripciones de la ley y los artículos correspondientes del presente reglamento.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Florat y Rifob, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zaragoza 1.º de Junio de 1878.— El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Señas de Francisco Florat Rifob.

Cara llena, pelo rubio, barba poblada rubia, ojos azules, color sano, edad 28 á 30 años, estatura regular. Lleva en el cuello unas manchas como granos de pólvora. Viste pantalon, pilot y gorra. Es de oficio relojero y se dedica á hacer composturas por los pueblos.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 11 y 12 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos...	Plas. Cts.
D. Carlos Frasa.....	Cetina.	Rústica.	Cetina.	Clero.	14	70
Juan Lorenzo Sigüenza..	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50
Hermenegildo Gimenez..	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	76·25
Andrés Cerdan.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	51·87
Joaquín Moreno.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	150
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	178·78
Márcos Melús.....	Illueca.	Urbana.	Illueca.	Idem.	13	31·94
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	5·06
Pedro Perez.....	Los Fayos.	Idem.	Los Fayos.	Idem.	12	37·87
Ciriaco Abad.....	Cariñena.	Rústica.	Cariñena.	Idem.	»	15
Juan Abad.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50
Ciriaco Abad.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	31·26
Mariano Frisa.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	36·20
Isidro Balaguer.....	Zaragoza.	Urbana.	Zaragoza.	Estado.	13	989·25

Zaragoza 31 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, *Joaquín Ozores.*

SECCION SEXTA.

En la Casa Consistorial de esta villa de Ariza se contratará en pública subasta el dia 4 de Julio próximo, á las ocho de su mañana, la construcción de nueva planta de una Casa Consistorial con habitacion para el Secretario y Alguacil, Escuela de niños de ámbos sexos y casas para los Profesores, bajo el tipo de 44.218 pesetas y 24 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones, presupuesto y planos formados por el Arquitecto provincial, que se hallan de manifiesto en la Secretaria.

Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán á la proposicion la carta de pago de haber entregado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 4.400 pesetas, conforme á lo dispuesto en la disposicion 5.ª de la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, sujetándose al formulario que se pone á continuacion, y si se presentáran dos ó más iguales, la adjudicacion se hará en el acto por pujas á la llana, en la que sólo serán admitidos los que hubiesen causado empate.

Ariza 28 de Mayo de 1878.—El primer Teniente ejerciente, *Joaquín Monge.*—D. S. O., *Vicente García.*

Modelo de proposicion.

D. N. N , vecino de....., enterado del anun-

cio publicado con fecha 28 de Mayo del año actual, asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de construcción de Escuelas de niños de ámbos sexos, habitaciones para los Sres. Profesores, Casa Consistorial y casas para el Secretario y Alguacil en la villa de Ariza de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la que se haga, expresando en letra la cantidad en pesetas por la que se comprometa el proponente á la ejecución de dichas obras), y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

El reparto municipal y de consumos para el año 1878 á 79, del pueblo de Alforque, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones á que hubiere lugar.

Alforque 30 de Mayo de 1878.—El Alcalde, *Ignacio Gimenez.*—P. A. D. A., *Rafael Lisbona,* Secretario.